## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 6 de julio de 2021, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

  Notifíquese.

  ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
  JUEZ

  JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
  LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
  No. 103 el a la hora de las 8:00 a.m.

  09 JULIO 2021

  OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
  Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

## JUEZ CIRCUITO

## JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 3df5d89967967aa1264723c9465561dac92e966aaa593420eb14d93d2460ea5b

Documento generado en 08/07/2021 02:53:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica